

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110 - 2013 - CE - PJ



Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1035-2013-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, e Informes N° 12-2013-KMUA-SDSI-GI-GG-PJ y 009-2013-HAOG-SDSI-GI-GG-PJ, del Equipo de Arquitectura de Servicios e Innovación de la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas de Información, Gerencia de Informática de la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta de Directiva denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales", con la finalidad de disponer de un sistema electrónico de depósitos judiciales para hacer efectivas las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en forma ágil, oportuna y en tiempo real, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional en donde se encuentre implementado el depósito judicial electrónico. De igual modo, mediante la implementación y ejecución de la propuesta formulada será posible desmaterializar los depósitos judiciales a través de comunicaciones electrónicas de emisión, autorización de pago y liquidación de los mismos.

En ese orden de ideas, los procedimientos previstos en la directiva propuesta permitirán, asimismo, dotar de seguridad y certeza a las autorizaciones de pago que realizan los jueces en los diversos procesos judiciales que tienen a su cargo. En esa medida, los magistrados podrán conocer de la existencia de este medio de pago desde su emisión hasta su total cancelación, gracias al uso adecuado de la tecnología con la que ambas instituciones cuentan.

Segundo. Que el Poder Judicial cuenta actualmente en las sedes principales de los Distritos Judiciales y en la mayoría de órganos jurisdiccionales periféricos, con el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Esta herramienta informática es el soporte para la realización de diversas operaciones y transacciones dentro de un expediente judicial, razón por la que se ha previsto que el registro del depósito judicial como su posterior aprobación de pago, que es materia de la propuesta presentada, sea una de las operaciones que también soporte dicho sistema.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 110-2013-CE-PJ

Tercero. Que, siendo así, resulta claro que la propuesta presentada coadyuvará en la solución de problemas que recurrentemente se han venido presentando, como lo es la pérdida, traspapelado o incluso sustracción de los denominados Certificados de Depósitos Judiciales, en razón a que por su condición de documento simple, su custodia en la práctica ha ocasionado múltiples dificultades, en especial cuando se producían traslados de expedientes de un órgano jurisdiccional a otro, casos en los cuales no necesariamente el mencionado certificado seguía el curso del expediente al que pertenecía, además de perderse celeridad respecto a su rápido endoso. Todo ello ha generado malestar entre los usuarios del sistema en general, y de los beneficiarios de tales documentos, en particular.

Cuarto. Que, en ese sentido, resulta necesario que el Poder Judicial cuente con un documento interno de gestión, que permita desarrollar los procedimientos para la emisión electrónica de depósitos judiciales, en aras del logro de un sistema electrónico que permita hacer efectivas las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en forma ágil, oportuna y en tiempo real, así como de manera segura y con la máxima certeza. Por lo que siendo así resulta conveniente aprobar la propuesta formulada.

Quinto. Que, al respecto, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 433-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 004-2013-CE-PJ, denominada "Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica de Depósitos Judiciales", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 110-2013-CE-PJ

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Directivas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, la implementación de la herramienta informática que soporte el Registro y Autorización de Pago de los Depósitos Judiciales Electrónicos desde el Sistema de Expedientes Judiciales.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

L.A.M.C./F.L.M.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

Directiva N° 004-2013-CE-PJ

**“Normas y Procedimientos para la Emisión Electrónica
de Depósitos Judiciales”**

R.A. N° 110-2013-CE-PJ

**JUNIO 2013
LIMA – PERU**



DIRECTIVA N° 004-2013-CE-PJ

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN ELECTRÓNICA DE DEPOSITOS JUDICIALES

I. OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos que permitan el registro y autorización de pago electrónico de depósitos judiciales, correspondientes a las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en todos los órganos jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional que se encuentre implementado el depósito judicial electrónico.

II. FINALIDAD

Disponer de un sistema electrónico de depósitos judiciales para hacer efectivas las consignaciones judiciales efectuadas en el Banco de la Nación, en forma ágil y oportuna, en tiempo real.

III. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva, son de obligatorio cumplimiento en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, que cuenten con el Sistema Integrado Judicial (SIJ), integrado a la información transmitida por el Banco de la Nación sobre la emisión de Depósitos Judiciales Electrónicos.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.2 Resolución Administrativa N.° 226-2012-CE-PJ, aprueba el Reglamento del Poder Judicial
- 4.3 Resolución Administrativa N.° 227-2012-CE-PJ, aprueba el Reglamento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
- 4.4 Resolución Administrativa N.° 229-2012-CE-PJ, aprueba el Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura.-OCMA
- 4.5 Resolución Administrativa N.° 278-2011-CE-PJ, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, y su modificatoria.



- 4.6 Resolución Administrativa N° 192-2000-SE-TP-CME-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ que regula el registro, custodia y administración de los Certificados de Depósito Judicial.
- 4.7 Resolución Administrativa N° 109-2003-P-PJ, de fecha 06 de junio del 2003, que dispone que las Presidencias de las diversas Cortes Superiores de Justicia, designen a los señores Magistrados que consideren necesarios, para que procedan al endoso de los Certificados de Depósito Judicial, que no tengan expediente a la vista.
- 4.8 Resolución Administrativa N° 336-2009-P-PJ, que aclara los alcances de la R.A. N° 109-2003-P-PJ.
- 4.9 Resolución Administrativa N° 129-2006-CE-PJ, que modifica el artículo 18° de la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ.
- 4.10 Código Civil y Código Procesal Civil.



V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definición

El Depósito Judicial Electrónico, es el medio de pago mediante el cual una de las partes en un proceso judicial o tercero vinculado a este, realiza ante el Banco de la Nación un empoce dinerario con la finalidad de cumplir con alguna obligación existente; la que es transmitida electrónicamente por el Banco de la Nación al Órgano Jurisdiccional para conocimiento y; posterior autorización de pago por el mismo medio electrónico.

6.2 La parte procesal o tercero vinculado se apersonará al Centro de Distribución General (CDG) o Mesa de Partes, presentando su escrito en que deberá precisar el número del depósito judicial electrónico, moneda y monto, a fin de poner a conocimiento del Órgano Jurisdiccional Competente que realizó el empoce dinerario, asimismo, podrá adjuntar a su escrito copia del documento expedido por el Banco de la Nación.

6.3 El personal del CDG o Mesa de Partes, al efectuar el ingreso del escrito deberá de registrar el número del Depósito Judicial Electrónico en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); a través de este ingreso, el sistema informático efectuará una validación con la información remitida por el Banco de la Nación; verificando debidamente los datos





contenidos en la información que se precisa en el escrito del depositante.

De presentarse discrepancia en la información, le comunicará de este hecho al presentante; que de insistir en el ingreso, se dejará constancia de esta situación en el campo observaciones del sistema y cargo.

- 6.4 Producido el ingreso del escrito con el registro validado del Depósito Judicial Electrónico, el órgano jurisdiccional expedirá la resolución judicial respectiva dando cuenta a las partes de la existencia del mismo; para los fines que fueran necesarios.
- 6.5 Cuando el depositante presenta su escrito detallando el depósito judicial consignado al ser presentado por CDG al Poder Judicial, el Banco de la Nación ya no podrá extornarlas ni anularlas.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DEL DEPOSITO JUDICIAL ELECTRONICO



7.1.1 La parte o tercero beneficiario del Depósito Judicial Electrónico, presentará su escrito al Juez Competente, solicitando autorización de pago, debiendo precisar lo siguiente:

- Personas Naturales: Que precise el número de documento de identidad, y en caso de representación, emitir Carta Poder Legalizada o Poder de Representación, identificando plenamente a la persona a quien se le va a autorizar el pago del empoce dinerario.

En los casos que los beneficiarios sean ciudadanos extranjeros, se identificaran con Pasaporte o Carnet de Extranjería.

- Personas Jurídicas: El Beneficiario precisará la identidad de su representante legal o Apoderado Legal a quién le facultará la autorización de pago ante el Banco de la Nación.

7.1.2 El Magistrado de considerar pertinente acceder a la autorización de pago del Depósito Judicial Electrónico, expedirá la resolución judicial respectiva con la individualización plena de la persona que realizará el cobro del empoce dinerario; luego en el Sistema Informático, el Secretario o Especialista Judicial a cargo del Expediente Judicial, procederá a registrar los datos de identidad del



beneficiario efectuando la primera autorización; luego de ello el Magistrado validará la información registrada y procederá a efectuar la segunda autorización y con ello la transferencia definitiva de la autorización de pago.

El Banco de la Nación, únicamente efectuará el pago de los depósitos judiciales electrónicos que contengan la autorización del Órgano Jurisdiccional competente.

- 7.1.3 Efectuadas las autorizaciones de pago del depósito judicial electrónico, el secretario judicial o Asistente Jurisdiccional, imprimirá dos juegos de las constancias de autorización efectuadas, una para el beneficiario y otra como cargo de la realización de este proceso de pago que se adherirá al expediente debidamente firmado por el Beneficiario.

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LOS REPORTES

- 7.2.1 La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementará un aplicativo informático que posibilite la consulta de los depósitos judiciales electrónicos desde su emisión por parte del Banco de la Nación, hasta su cancelación aprovechando la data remitida por dicha entidad financiera.

- 7.2.2 Las autorizaciones de pago serán efectuadas por el Secretario Judicial/ Especialista Judicial y el Magistrado a cargo del proceso; para este efecto, la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementará un medio seguro de comunicación de estas autorizaciones al Banco de la Nación, debiendo contar el mismo con un módulo de auditoría que identifique cada transacción realizada.

- 7.2.3 La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, implementará en el sistema informático reportes que permitan conocer las autorizaciones de pagos realizadas por usuario, según fecha y órgano jurisdiccional; para un adecuado control de las mismas.

7.3 DEPOSITOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS A FAVOR DEL PODER JUDICIAL

- 7.3.1 En los casos del pago de aranceles, multas, cauciones, reparaciones civiles, prescripción del retiro u cobro de los depósitos judiciales electrónicos u cualquier otro concepto en donde el beneficiario de la misma es el Poder Judicial; expedida la resolución judicial respectiva, tanto el Secretario/Especialista Judicial como el Magistrado,



procederán a expedir las autorizaciones de pagos de oficio; las constancias que estas autorizaciones generen serán remitidas a la Administración Distrital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La implementación del Depósito Judicial Electrónico, será de manera progresiva en las Provincias y Sedes de los Distritos Judiciales que determine el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- 8.2 A la aprobación de la presente Directiva, mantiene vigencia el contenido y alcances de la Resolución Administrativa N° 192-2000-SE-TP-CME-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2000-SE-TP-CME-PJ que regula el Registro, Custodia y Administración de los Certificados de Depósito Judicial.
- 8.3 En los lugares en los que no se encuentre implementado el Depósito Judicial Electrónico, se realizará la consignación judicial a través del sistema tradicional de pago mediante el Certificado de Depósito Judicial en soporte papel, que necesariamente debe ser endosado por el Juez competente a favor del Beneficiario.
- 8.4 En los casos que se realicen depósitos judiciales sin número de Expediente en los lugares que se encuentre implementado el Certificado Judicial Electrónico, una vez ingresado por CDG del Poder Judicial y registrado el número de Expediente Judicial respectivo, el procedimiento seguirá como lo prevé la presente normativa. En tal sentido, el documento del Certificado de Depósito Judicial carecerá de validez y solamente se mantendrá anexado al Expediente respectivo no remitiéndose al Banco de la Nación, por lo que el Secretario Judicial o Asistente Judicial sellará la invalidez de dicho documento por existir depósito judicial electrónico.
- 8.5 Para el cumplimiento de sus fines, la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General y las Unidades de Servicios Judiciales en las Cortes Superiores de Justicia constituidas en Unidades Ejecutoras y quienes hagan sus veces en las demás Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, contarán con accesos al Sistema de Consultas del Registro y Autorizaciones de Pagos de los Depósitos Judiciales Electrónicos.

